

CCE-OIL-01

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Art. 2.2.1.6.3.4. DEC. 1079 / 2015 Modificado por el DEC.431 / 2017

EMPRESA CONTRATISTA: **Transportes Especiales Rumbos SAS** con Nit 830.086.479-4
REPRESENTANTE LEGAL: **DIANA MILENA CASTRO C.** con cedula de ciudadanía No. 1014248281

EMPRESA COLABORADORA: **TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S** con NIT: 901666402-4
REPRESENTANTE LEGAL: **SEBASTIAN JOHANNES STEFANUS S.** con cedula de ciudadanía No. 1.036.953.070

En conformidad a lo preceptuado por el **Decreto 1079 de 2015**, hemos acordado en celebrar este Convenio De Colaboración Empresarial para Transporte Escolar y/o Empresarial a fin de optimizar la utilización de los vehículos legalmente vinculados a su Parque Automotor el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. Prestar el servicio de Transporte de Usuarios Terrestre Automotor Especial –Transporte Empresarial y/o Transporte de Estudiantes –Monitora– que suscribe el presente Convenio de Colaboración Empresarial, únicamente en cumplimiento de los contratos mencionados en esta cláusula: **RANSA COLOMBIA SAS**

Placa	Modelo	Marca	Capacidad	Conductor	Documento
TEK010	2013	VOLKSWAGEN	20 Psj	ASOLEATE VIAJES Y TURISMO SAS	NIT. 901388649

SEGUNDA: -de los vehículos y conductores- La Empresa Colaboradora se obliga a presentar a la Empresa Contratista vehículos legalmente vinculados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con todos los seguros que exige el Decreto antes mencionado, y el Código Nacional de Tránsito, igualmente se responsabiliza de programar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.

TERCERA: -del transportador- Para ser expedido el extracto del contrato (FUEC) por parte de la Empresa Contratista será requisito indispensable que el propietario y/o poseedor del vehículo se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto, en cuanto a documentación, revisiones preventivas, seguridad social, gastos administrativos etc., con la Empresa Colaboradora y así mismo con la Empresa Contratista.

CUARTA: las utilidades derivadas de este contrato se consignarán directamente al propietario del vehículo quien será el responsable directo de la ejecución del servicio asumiendo su responsabilidad laboral y civil del personal que éste contrate para la ejecución del mismo, quien también se obliga a cumplir las estipulaciones derivadas de la ejecución y vigencia del presente convenio y declara conocerlas, aceptarlas y cumplirlas, de lo contrario, pagará una indemnización equivalente a tres (03) S.M.M.L.V. sin necesidad de ningún requerimiento, ni constitución en mora.

QUINTA: se deja expresa constancia que la Empresa Contratista no tendrá ningún vínculo laboral con el personal contratado para la ejecución del presente convenio, la dotación, exámenes de salud ocupacional o cualquier otro gasto surgido con el conductor y/o monitora del vehículo, estos gastos serán a cargo del propietario asumiendo este su valor. El propietario es el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, aportes parafiscales, indemnizaciones y demás acreencias laborales a que legalmente tenga derecho el conductor y/o la monitora, así como obligaciones con la Empresa Colaboradora. La Empresa Contratista se limitará al control y supervisión de su función.

SEXTA: El vehículo suministrado portará los distintivos de la Empresa Contratista.

SEPTIMA: -transporte de estudiantes-monitora- la responsabilidad de la auxiliar de ruta en caso de ser necesaria para la ejecución del contrato será de responsabilidad del propietario del vehículo quien deberá cumplir con la normatividad laboral para ejercer su función de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, de la misma **OCTAVA:** -autonomía e independencia- A pesar de que las partes están sujetas a las obligaciones y derechos contenidos en este contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno diferente al que aquí establece.

NOVENA: -vigencia- El presente convenio tiene una vigencia del **29 DE MAYO DE 2025 AL 29 DE AGOSTO DE 2025** salvo que cualquiera de las partes de forma expresa hiciere constar lo contrario por escrito o por el incumplimiento de alguna de estas cláusulas.

Una vez leído el presente documento por los que en el intervienen, lo aprobaron en su integridad, y en prueba de su conocimiento, firman en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de mayo de 2025.


DIANA MILENA CASTRO C
 Representante Legal


SEBASTIAN JOHANNES STEFANUS S.
 Representante Legal

BOGOTA - OFICINA PRINCIPAL

Av Ciudad de Cali No. 22 f - 32 B. Modelia
 servicioalcliente@rumbos.com.co
 PBX: (601) 410 3000 - 316 832 09 42

ACACIAS - META

Calle 15 A No. 30 - 12 B. Bachue
 acacias@rumbos.com.co
 314 372 70 45 - 317 442 31 97

PUERTO GAITÁN

Carrera 12 No. 12 - 28 B. Manacacías
 puertogaitan@rumbos.com.co
 301 798 30 33